

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02801 DE 1 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS S.A.S., identificado con NIT. 900548646-5”

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023,y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada “Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el Legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.
- 1.2.** Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el Legislador agregó el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones*

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5”

establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

- 1.3. Que en la misma norma el Legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.
- 1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN POR PARTE DE CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S

- 2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 231041087 del 26 de mayo de 2023, el señor Luis Eduardo Mur Ballesteros, obrando en calidad de representante legal de CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.
- 2.2. Que producto del análisis realizado a la información allegada por el operador, la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó que dicha información no era suficiente para proceder con la solicitud, en virtud de lo cual, solicitó mediante radicado 232057439 de fecha 23 de junio de 2023 información adicional relacionada con las condiciones de prestación del servicio finales que ofrecerá, información que fue entregada por el operador mediante radicado 231047944 de fecha 26 de junio de 2023.
- 2.3. Que CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S aportó a este Ministerio el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:
 - a. Cronograma para la realización de las inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado de manera anual en un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objetivo ampliar la cobertura urbana a través del despliegue de fibra óptica en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, departamento de Bolívar

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5”

- b. Señala que la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet es fibra óptica - FTTH, permitiendo ofrecer velocidades de 30Mbps simétricas downstream y upstream.
- c. Indica que el potencial de usuarios a atender con el despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas es de 400 accesos a Internet.
- d. El detalle de las inversiones técnicas que requiere para realizar para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en mil ciento cuatro millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos veinte pesos (\$1.104.824.620).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, para efectos del presente acto administrativo, se observa que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5 se encuentra incorporado en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96002225 del 15 de octubre de 2014, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 9 de julio de 2023 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹. De igual manera, de acuerdo a consulta realizada en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, el operador realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459223152259-0151866OK, reportando 9.523 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

De acuerdo con la revisión efectuada de la solicitud y la documentación allegada por el operador CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5 la Dirección de Industria de Comunicaciones, a través del memorando número 232067713 del 24 de julio de 2023, determinó que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021 y recomendó la aprobación del plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado, por lo que es viable aprobar el plan presentado por CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia acceder a la solicitud de exceptuar del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al operador solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto

¹Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/



“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5”

administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Ordena exceptuar a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5, del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, desde la fecha de la firmeza de la presente Resolución y por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar, a través del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del MinTIC, la presente resolución a la Dirección de Industria de Comunicaciones, Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución a la sociedad CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S., identificado con NIT. 900548646-5”

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **1 de Agosto de 2023**

GABRIEL JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Mónica Sánchez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Jorge Alexander Llanos. Dirección de Industria de Comunicaciones
Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones



Revisó: Fabiola Téllez Fontecha. Dirección de Industria de Comunicaciones
Ángela María Estrada Ortiz. Dirección de Industria de Comunicaciones
Carolina Figueredo Carrillo. Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Handwritten signature of Carolina Figueredo Carrillo

Carolina Figueredo C.

Datos de notificación:
PRST: CONEXIÓN DIGITAL EXPRESSS.A.S
Código:96002225
NIT:900548646-5

Representante Luis Eduardo Mur Ballesteros
Correo Electrónico: CONTABILIDAD@CONEXIONDIGITAL.CO
Dirección: CARRERA 72 I # 37 C - 25 SUR
Ciudad: Bogotá

Apoderado: N/A
Correo Electrónico: N/A



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 02801 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230801-095728-74b326-64027606

Creación:2023-08-01 09:57:28

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-01 12:29:45



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

79.297.130

gjurado@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 02801 de 2023			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230801-095728-74b326-64027606		Creación:2023-08-01 09:57:28	
Estado:Finalizado		Finalización:2023-08-01 12:29:45	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2023-08-01 09:57:28 Lec.: 2023-08-01 12:27:52 Res.: 2023-08-01 12:29:45 IP Res.: 190.145.189.98

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4815 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 – 9"*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada "Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal" o "Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones", el Legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el Legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *"los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

1.3. Que en la misma norma el Legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 – 9”*

beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 231034803 del 5 de mayo de 2023, el señor Edgar Fernando Moreno Vera, obrando en calidad de representante legal de **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicado 232055657 de 16 de junio de 2023, para que ajustara el cronograma de acuerdo con las inversiones nuevas a realizar en los próximos 5 años, ajustar la cobertura que tendrá a partir de las nuevas inversiones, aclarar el potencial de usuarios que se atenderá con el desarrollo del plan de inversiones y actualización tecnológica y ajustar el detalle de inversiones de conformidad con el cronograma.

2.3. Que la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, atendió el requerimiento mediante la comunicación radicada con el número 231055124 del 25 de julio de 2023, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a.** Cronograma para la realización de las inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado de manera anual en un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objetivo actualizar redes a tecnología FTTH y desplegar troncal de FTTH para prestar el servicio de acceso a Internet fijo residencial, así:

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Durania, zona urbana y corregimiento de la Cuchilla	Norte de Santander
Bochalema, zona urbana y corregimiento de la Don Juana	Norte de Santander
Cácota, zona urbana	Norte de Santander
Los Patios, corregimiento la Garita	Norte de Santander
Villa Caro, zona urbana	Norte de Santander
Toledo, corregimiento de San Bernardo	Norte de Santander
Silos, zona urbana	Norte de Santander
Gramalote, zona urbana	Norte de Santander



*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 – 9”*

- b. Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet es fibra óptica, permitiendo ofrecer velocidades a partir de los 20Mbps hasta los 600Mbps en condiciones simétricas.
- c. Indicación del potencial total de usuarios a atender con el despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas será de 1600 accesos a Internet, distribuidos así:

MUNICIPIO	POTENCIAL DE USUARIOS
Durania, zona urbana y corregimiento de la Cuchilla	400
Bochalema, zona urbana y corregimiento de la Don Juana	400
Cácota, zona urbana	100
Los Patios, corregimiento la Garita	100
Villa Caro, zona urbana	100
Toledo, corregimiento de San Bernardo	100
Silos, zona urbana	100
Gramalote, zona urbana	200

- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en mil ciento noventa y nueve millones ciento noventa y ocho mil doscientos pesos (\$1.199.198.200).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 - 9 se encuentra incorporada en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96000020 del 26 de julio de 2010, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 2 de agosto de 2023 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoria) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459260190314-0157744OK, reportando 1211 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, la Dirección de Industria de Comunicaciones establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/



*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 – 9”*

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 - 9, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 - 9, del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.** en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 - 9, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.100 – 9”*

diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 días del mes de diciembre de 2023.**

(Firmado Digitalmente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Erick Dacosta. Dirección de Industria de Comunicaciones 
Mónica Sánchez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Jorge Alexander Llanos. Dirección de Industria de Comunicaciones
Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones 

Revisó: Fabiola Téllez Fontecha. Dirección de Industria de Comunicaciones 
Doris Patricia Reinales Mendoza. Directora de Industria de Comunicaciones 
Diego Andrés Salcedo. Despacho Viceministro de Conectividad 

Datos de notificación:
PRST: M&M INVERSIONES MORENO S.A.S.
Código: 96000020
NIT: 900295100-9

Representante Edgar Fernando Moreno Vera
Correo Electrónico: networkmym@gmail.com

Dirección: AV 3 20 114 BRR PUENTE BARCO
Ciudad: Cúcuta, Norte de Santander

Apoderado: N/A
Correo Electrónico: N/A



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 04815 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20231214-160006-1ac833-48508117

Creación:2023-12-14 16:00:06

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-14 16:13:17



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

79.297.130

gjurado@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 04815 de 2023			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20231214-160006-1ac833-48508117 Creación:2023-12-14 16:00:06 Estado:Finalizado Finalización:2023-12-14 16:13:17			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2023-12-14 16:00:06 Lec.: 2023-12-14 16:13:08 Res.: 2023-12-14 16:13:17 IP Res.: 191.156.78.16

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01412 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada “Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que “*los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01412 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7”*

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CALLTOPBX S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 241009795 del 9 de febrero de 2024, la señora Ivon Patricia Camargo Silva, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicado 242019913 del 5 de marzo de 2024, aclaración respecto al objetivo planteado; explicar y detallar técnicamente como soportará el incremento de usuarios a partir de la infraestructura que tiene actualmente.

2.3. Que la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante radicado 241018366 de 11 de marzo de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a. Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas de sus redes, discriminado de manera anual por un periodo de cinco (5) años, el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de internet residencial en el municipio de Piedecuesta mediante tecnología de Fibra Óptica hasta el Hogar (FTTH).
- b. Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet es fibra óptica, permitiendo ofrecer velocidades de los 30 Mbps en condiciones simétricas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01412 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7”*

- c. Indicación del potencial de usuarios a atender con el despliegue de red es de 220 usuarios en 5 años
- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en ciento cinco millones trescientos diecinueve mil pesos (\$105.319.000).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7, se encuentra incorporado en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96003679 del 4 de septiembre de 2017, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 22 de marzo de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2892459381160926-0167516OK, reportando 455 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7, la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01412 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7”*

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7, del pago de la contraprestación periódica de que trata el párrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **CALLTOPBX S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **CALLTOPBX S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01412 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7”*

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **CALLTOPBX S.A.S.**, identificada con NIT. 900.734.423 - 7, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 días de abril de 2024**

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Mónica Sánchez Pulido. Dirección de Industria de Comunicaciones

Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones

Carolina Figueredo Carrillo. Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Diego Andrés Salcedo Monsalve. Despacho Viceministro de Conectividad

Datos de notificación:

PRST: CALLTOPBX S.A.S.

Código: 96003679

NIT: 900.734.423-7

Representante Álvaro Javier Villamarín Flórez

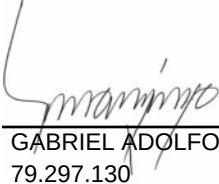
Correo Electrónico: info@vivercom.com.co

Dirección: CL 35 22 43 AP 1004 BRR CENTRO

Ciudad: Bucaramanga - Santander.

Apoderado: Ivon Camargo Silva

Correo Electrónico: ivoncamargosilva@ipcs.pro

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 01412 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240426-121208-7491a5-43866911 Creación:2024-04-26 12:12:08		Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado Finalización:2024-04-26 21:30:02		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01412 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240426-121208-7491a5-43866911 Creación:2024-04-26 12:12:08 Estado:Finalizado Finalización:2024-04-26 21:30:02			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-04-26 12:12:10 Lec.: 2024-04-26 21:29:51 Res.: 2024-04-26 21:30:02 IP Res.: 191.156.224.140

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01414 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada “Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01414 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. **2**

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2”*

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RAMNETWORK S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el radicado 231071023 del 21 de septiembre de 2023, el señor Carlos Rene Forero Sanchez, actuando como representante legal de la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante los radicados 232107255 del 24 de octubre de 2023, 232127129 del 7 de diciembre de 2023, 242023957 del 14 de marzo de 2024 y 242027084 del 21 de marzo de 2024, aclaraciones respecto del objetivo y alcance del plan de inversiones; detalle de las inversiones y cobertura propuesta a las condiciones técnicas.

2.3. Que la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, atendió los requerimientos efectuados mediante comunicaciones radicadas con los números 231086438 del 15 de noviembre del 2023, 241002158 del 12 de enero de 2024, 241002824 del 16 de enero de 2024 y comunicaciones del 15 y 22 de marzo de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas de sus redes por un periodo de cinco (5) años, el cual tiene como objeto la ampliación de cobertura en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, para la prestación del servicio de internet residencial utilizando tecnología fibra óptica FTTH e inalámbrica.
- Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet es fibra óptica FTTH e inalámbrica, y de acuerdo con la tecnología a desplegar, estará en capacidad de ofrecer las siguientes velocidades de conexión

Tecnología	Velocidad Downstream	Velocidad Upstream
Fibra óptica FTTH	30 Mbps	30 Mbps
Tecnología inalámbrica	30 Mbps	15 Mbps

- Indicación del potencial de usuarios a atender en el municipio de Zipaquirá, con el despliegue de red es de 700 usuarios en 5 años, discriminados de la siguiente manera por tecnología

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01414 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2”*

Tecnología	Potencial de accesos
Fibra óptica FTTH	500
Tecnología inalámbrica	200

- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para realizar para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en trescientos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos (\$300.347.480).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2, se encuentra incorporada en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96001609 del 2 de mayo de 2013, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 15 de abril de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoria) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459418163359-0171060OK, reportando 1.181 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2, la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01414 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2”*

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2, del pago de la contraprestación periódica de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **DIFUDATOS S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **DIFUDATOS S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01414 DEL 26 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **DIFUDATOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.295.480 - 2”*

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 días de abril de 2024**.

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Mónica Sánchez Pulido. Dirección de Industria de Comunicaciones

Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones

Carolina Figueredo Carrillo. Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Diego Andrés Salcedo Monsalve. Despacho Viceministro de Conectividad

Datos de notificación:

PRST: DIFUDATOS S.A.S.

Código: 96001609

NIT: 900.295.480-2

Representante Carlos Rene Forero Sanchez

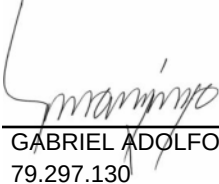
Correo Electrónico: gerencia.difudatos@gmail.com

Dirección: CL 1 10 4 CC LA CASONA LOCAL 110

Ciudad: Zipaquirá, Cundinamarca

Apoderado: Ivon Camargo Silva

Correo Electrónico: ivoncamargosilva@ipcs.pro

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 01414 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240426-122849-eb6ab9-54811444 Creación:2024-04-26 12:28:49		Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado Finalización:2024-04-26 21:30:39		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01414 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240426-122849-eb6ab9-54811444 Creación:2024-04-26 12:28:49 Estado:Finalizado Finalización:2024-04-26 21:30:39			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-04-26 12:28:51 Lec.: 2024-04-26 13:10:14 Res.: 2024-04-26 21:30:39 IP Res.: 191.156.224.140

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01409 DEL 25 DE ABRIL DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y
LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada “Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01409 DEL 25 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. **2**

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6”*

mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.

2.1. Que mediante comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo los números 241011289 del 15 de febrero de 2024, la señora Ivon Patricia Camargo Silva, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.** aportó a este Ministerio el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a.** Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas de sus redes, discriminado de manera trimestral por un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objeto el mejoramiento y ampliación de la red para la prestación del servicio de internet fijo residencial en los municipios de Cogua y Tocancipá, departamento de Cundinamarca.
- b.** Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial es fibra óptica FTTH con velocidades de 25 Mbps en condiciones simétricas
- c.** Indicación del potencial de usuarios a atender con la actualización tecnológica y despliegue es de 305 usuarios en 5 años, conforme se indica en la siguiente tabla

Municipio	Potencial de accesos
Cogua	200
Tocancipá	102

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01409 DEL 25 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6”*

- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para realizar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas están estimadas en doscientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos (\$ 257.856.396).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6 se encuentra incorporada en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96001536 del 01 de abril de 2013, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 18 de marzo de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoria) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459260211521-0157752OK, reportando 1.251 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6 la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01409 DEL 25 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. **4**

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6”*

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6, del pago de la contraprestación periódica de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900046468-6, a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **01409 DEL 25 DE ABRIL DEL 2024** HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.046.468 - 6”*

diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 días de abril de 2024**.

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Mónica Sánchez Pulido. Dirección de Industria de Comunicaciones

Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones

Carolina Figueredo Carrillo. Directora de Industria de Comunicaciones (E)

Diego Andrés Salcedo Monsalve. Despacho Viceministro de Conectividad

Datos de notificación:

PRST: ZUMA COMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S.

Código: 96001536

NIT: 900046468-6

Representante Angell Emilia Ramírez Acero

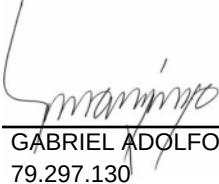
Correo Electrónico: zuma@zumacomunicaciones.com.co

Dirección: CL 1 No. 10 – 08. Lc – L1-62 Centro Comercial La Casona

Ciudad: Zipaquirá - Cundinamarca

Apoderado: Ivon Camargo Silva

Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 01409 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240425-215355-4f24c0-56986262		Creación:2024-04-25 21:53:55
Estado:Finalizado		Finalización:2024-04-25 22:27:41
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01409 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240425-215355-4f24c0-56986262		Creación:2024-04-25 21:53:55	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-04-25 22:27:41	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-04-25 21:53:56 Lec.: 2024-04-25 22:27:32 Res.: 2024-04-25 22:27:41 IP Res.: 191.156.231.235



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02316 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CLICK - CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada *“Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal”* o *“Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02316 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024 HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CLICK - CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1”*

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el párrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.

2.1. Que mediante comunicaciones radicadas en este Ministerio bajo los números 241008895 y 241017067 del 7 de febrero de 2024 y 6 de marzo de 2024, la señora Ivón Camargo Silva, actuando como apoderada especial de la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicado 242026467 del 20 de marzo de 2024, aclaraciones respecto de la manera técnica en que el operador soportará el incremento de usuarios y tráfico de internet sin afectar la calidad en la prestación del servicio y cumplir las condiciones de calidad que oferta.

2.3. Que la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante comunicación 241036076 del 9 de mayo de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado de manera trimestral por cada anualidad en un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de internet fijo residencial con tecnología fibra óptica en el municipio de Tarqui, departamento de Huila.
- Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial es FTTH (fiber to the home), permitiendo ofrecer velocidades de 30 Mbps en condiciones simétricas
- Indicación del potencial de usuarios a atender con la actualización tecnológica y despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones es de 250 nuevos usuarios.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02316 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024 HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CLICK - CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1”*

- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en setenta y dos millones noventa y dos mil ochocientos diez pesos (\$72.092.810).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.511.109 - 1 se encuentra incorporado en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96001090 del 21 de junio de 2012, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 18 de junio de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459324102510-0162225OK, reportando 931 usuarios de Internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el párrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.511.109 - 1 la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.511.109 - 1**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02316 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CLICK - CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1”*

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1, del pago de la contraprestación periódica de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.** además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución, remitiendo copia y la constancia de firmeza de la misma, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1 a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02316 DEL 27 DE JUNIO DEL 2024 HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CLICK - CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.511.109 - 1”*

2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días de Junio de 2024.

(Firmado Digitalmente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Erick Dacosta Gaitán - Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones
Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Manuel Eduardo Osorio Lozano. Director de Industria de Comunicaciones
Diego Andrés Salcedo. Despacho Viceministro de Conectividad

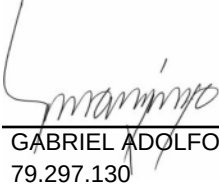
Datos de notificación:

PRST: CLICK – CONECTIVIDAD SIN FRONTERAS SAS
Código: 96001090
NIT: 900511109-1

Representante: Cristian Javier Jaime Ramírez
Correo Electrónico: CLICK-CSF@HOTMAIL.COM
Dirección: CARRERA 3 NO. 5 – 36
Ciudad: Garzón - Huila

Apoderado: Ivon Camargo Silva
Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 02316 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240627-143202-3eca65-03320288 Creación:2024-06-27 14:32:02		Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado Finalización:2024-06-27 16:18:13		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 02316 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240627-143202-3eca65-03320288		Creación:2024-06-27 14:32:02	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-06-27 16:18:13	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-06-27 14:32:18 Lec.: 2024-06-27 15:56:09 Res.: 2024-06-27 16:18:13 IP Res.: 191.156.252.8



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02553 DEL 12 DE JULIO DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada *“Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal”* o *“Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que *“los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02553 DEL 12 DE JULIO DEL 2024 HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5”*

verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 241009252 del 8 de febrero de 2024, la señora Ivón Camargo Silva, actuando como apoderada especial de la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicados 242034517 del 10 de abril de 2024 y 242065361 del 12 de junio de 2024, aclaraciones respecto de la capacidad técnica para soportar el plan de inversiones, especificaciones técnicas del despliegue de la red así como de la cantidad de fibra óptica a utilizarse en cada municipio propuesto.

2.3. Que la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante comunicaciones 241037578 del 15 de mayo de 2024 y 241046597 del 18 de junio de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a. Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado de manera trimestral por cada anualidad en un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de internet fijo residencial con tecnología fibra y actualizar tecnológicamente la tecnología de prestación del servicio óptica en los municipios de Jamundí y Guacarí, departamento del Valle del Cauca.
- b. Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial es FTTH (fiber to the home), permitiendo ofrecer velocidades de 25 Mbps en condiciones simétricas
- c. Indicación del potencial de usuarios a atender con la actualización tecnológica y despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones es de 1.120 nuevos usuarios, conforme se indica en la siguiente tabla



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02553 DEL 12 DE JULIO DEL 2024 HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5”*

MUNICIPIO	USUARIOS
Jamundí	620
Guacarí	500

- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en seiscientos veinte nueve millones treinta y ocho mil mil pesos (\$629.038.000).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5 se encuentra incorporada en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96001155 del 28 de agosto de 2012, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 8 de julio 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoria) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459243123737-0155088OK, reportando 4.473 usuarios de Internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el parágrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 – 5, la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **COLOMBIATEL**

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02553 DEL 12 DE JULIO DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5”*

TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con **NIT. 900.536.302 - 5**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.536.302 - 5, del pago de la contraprestación periódica de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución, remitiendo copia y la constancia de firmeza de la misma, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5 a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02553 DEL 12 DE JULIO DEL 2024 HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.536.302 - 5”*

(10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio (07) de 2024.

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Erick Dacosta Gaitán - Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones
Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Manuel Eduardo Osorio Lozano. Director de Industria de Comunicaciones
Diego Andrés Salcedo Monsalve. Despacho Viceministro de Conectividad

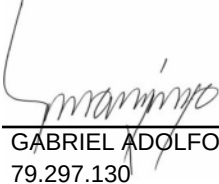
Datos de notificación:

PRST: COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES SAS
Código: 96001155
NIT: 900536302 -5

Representante: Jhon Fredy Salcedo Henao
Correo Electrónico: GERENCIA@COLOMBIATEL.CO
Dirección: AV. 4 NORTE 24 - 90 LOC 201 PISO 2
Ciudad: Cali – Valle del Cauca

Apoderado: Ivon Camargo Silva
Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 02553 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240712-110511-744791-16856653 Creación:2024-07-12 11:05:11		Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado Finalización:2024-07-12 21:32:49		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 02553 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240712-110511-744791-16856653		Creación:2024-07-12 11:05:11	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-07-12 21:32:49	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-07-12 11:05:18 Lec.: 2024-07-12 21:32:37 Res.: 2024-07-12 21:32:48 IP Res.: 191.156.253.162



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04295 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que a través del artículo 149 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencial mundial de la vida”, el legislador agregó el parágrafo transitorio cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que “los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.
- 1.2. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, el contenido del plan de inversiones que deberán realizar estos proveedores, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.
- 1.3. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través del Decreto 1373 de 2023 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adiciono el Título 28 al Decreto 1078 de 2015 y reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el parágrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04295 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5”*

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 241034327 del 2 de mayo de 2024, la señora Ivón Camargo Silva, actuando como apoderada especial de la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el párrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 149 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por el Título 20 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicados 242061023 del 4 de junio de 2024, 242072981 del 28 de junio de 2024 y 242095705 del 9 de agosto de 2024, aclaraciones respecto de allegar los mapas en formato KMZ de la cobertura actual y proyectada en los cuales se identifiquen los principales componentes de la red de fibra óptica, unificar las inversiones del plan de inversiones propuesto e incluir en el plan de inversiones todos los elementos requeridos para su ejecución.

2.3. Que la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, atendió el requerimiento efectuado mediante comunicaciones 241044637 del 6 de junio de 2024, 241052337 del 4 de julio de 2024 y 241073493 del 9 de septiembre de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a. Plan para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de Internet fijo residencial con tecnología de fibra óptica en el casco urbano de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Indicación de la tecnología a desplegar para realizar la ampliación de cobertura en el casco urbano de la ciudad de Bogotá D.C. es fibra óptica, permitiendo ofrecer velocidades desde los 30Mbps en condiciones simétricas.
- c. Indicación del potencial de accesos a atender con la actualización tecnológica y despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones es de 360 nuevos accesos.
- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para realizar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en mil dieciocho millones novecientos cuatro mil ciento noventa y dos pesos (\$1.018.904.192).



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04295 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5”*

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 901464013-5 se encuentra incorporado en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96006053 del 17 de marzo de 2021, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 28 de octubre de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2023 mediante radicado V3462460340170708-0259240OK, reportando 14.982 usuarios de internet residencial a diciembre de 2023, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el párrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 149 de la Ley 2294 de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 901464013-5 la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5, del pago de la contraprestación periódica

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04295 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5”*

de que trata el párrafo transitorio 4 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 2.2.28.6 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.28.7 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución, remitiendo copia y la constancia de firmeza de la misma, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 901464013-5 a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 04295 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901464013-5”*

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de noviembre de 2024.

(Firmado Digitalmente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

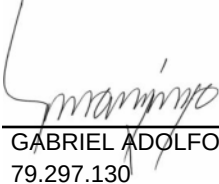
Proyectó: Erick Dacosta Gaitán - Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones
Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Manuel Eduardo Osorio Lozano. Director de Industria de Comunicaciones
Carolina Figueredo Carrillo. Despacho Viceministerio de Conectividad

Datos de notificación:

PRST: SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.
Código: 96006053
NIT: 901464013-5
Representante: Heath Forrest Traynham
Correo electrónico: forrest@somosinternet.co
Dirección: CR 43 F 14 A 112
Ciudad: Medellín - Antioquia

Apoderado: Ivon Camargo Silva
Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 04295 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20241105-155947-7024e4-81954901		Creación: 2024-11-05 15:59:47
Estado: Finalizado		Finalización: 2024-11-05 16:45:59
Escanee el código para verificación		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 04295 de 2024 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20241105-155947-7024e4-81954901 Creación: 2024-11-05 15:59:47 Estado: Finalizado Finalización: 2024-11-05 16:45:59			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-11-05 15:59:53 Lec.: 2024-11-05 16:45:42 Res.: 2024-11-05 16:45:59 IP Res.: 190.145.189.98



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03921 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que a través del artículo 149 de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencial mundial de la vida”, el legislador agregó el párrafo transitorio cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que “los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.*
- 1.2. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, el contenido del plan de inversiones que deberán realizar estos proveedores, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.
- 1.3. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través del Decreto 1373 de 2023 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adiciono el Título 28 al Decreto 1078 de 2015 y reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el párrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS.

- 2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 241034369 del 2 de mayo de 2024,





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03921 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7”*

la señora Ivón Camargo Silva, actuando como apoderada especial de la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el párrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 149 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por el Título 20 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicados 242062707 del 5 de junio de 2024 y 242083379 del 18 de julio de 2024, aclaraciones respecto de los mapas en formato KMZ de la cobertura actual y proyectada tendiente a identificar los principales componentes de la red de fibra óptica y precisar las condiciones técnicas de la fibra incluida en el detalle de inversiones.

2.3. Que la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, atendió el requerimiento efectuado mediante comunicaciones 241047237 del 19 de junio de 2024 y 241067605 del 21 de agosto de 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a. Plan para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de Internet fijo residencial con tecnología de fibra óptica en el casco urbano del municipio de Santa Cruz de Mompox, departamento de Bolívar.
- b. Indicación de la tecnología a desplegar para realizar la ampliación de cobertura en el casco urbano del municipio de Santa Cruz de Mompox es fibra óptica, permitiendo ofrecer velocidades de 30Mbps en condiciones simétricas.
- c. Indicación del potencial de accesos a atender con la actualización tecnológica y despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones es de 150 nuevos accesos.
- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para realizar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en cuarenta millones trece mil pesos (\$40.013.000).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificado



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03921 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7”*

con NIT. 900998565-7 se encuentra incorporado en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96003644 del 25 de julio de 2017, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 23 de septiembre de 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2023 mediante radicado V3462460355123905-0261435OK, reportando 626 usuarios de internet residencial a diciembre de 2023, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el párrafo transitorio cuarto del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 149 de la Ley 2294 de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificado con NIT. 900998565-7 la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.28.3 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7, del pago de la contraprestación periódica de que trata el párrafo transitorio 4 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, deberá presentar informes trimestrales sobre

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03921 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7”*

los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 2.2.28.6 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.28.7 del Decreto 1078 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1373 de 2023, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución, remitiendo copia y la constancia de firmeza de la misma, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificado con NIT. 900998565-7 a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03921 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 HOJA No. 5

“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS**, identificada con NIT. 900998565-7”

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de octubre de 2024.

(Firmado Digitalmente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Erick Dacosta Gaitán - Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones
Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones
Manuel Eduardo Osorio Lozano. Director de Industria de Comunicaciones
Carolina Figueredo Carrillo. Despacho Viceministerio de Conectividad

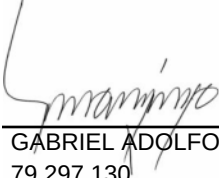
Datos de notificación:

PRST: TECH SYSTEM PLUS TELECOMUNICACIONES SAS
Código: 96003644
NIT: 900998565-7

Representante: José Coba Vaca
Correo electrónico: techsystemplus@yahoo.com / contabilidad.tech@yahoo.com
Dirección: CL 35 17 77 OF 302 EDIFICIO BANCOQUIA
Ciudad: Bucaramanga - Santander

Apoderado: Ivon Camargo Silva
Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 03921 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20241018-154232-dabec1-69321224		Creación: 2024-10-18 15:42:32
Estado: Finalizado		Finalización: 2024-10-18 20:06:25
Escanee el código para verificación		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 03921 de 2024 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20241018-154232-dabec1-69321224 Creación: 2024-10-18 15:42:32 Estado: Finalizado Finalización: 2024-10-18 20:06:25			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-10-18 15:42:39 Lec.: 2024-10-18 20:05:44 Res.: 2024-10-18 20:06:25 IP Res.: 181.59.2.90

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **01809** DEL 20 DE MAYO DEL 2024

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 7 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 529 del 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que a través de la Ley 2108 de 2021, denominada “Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal” o “Por medio de la cual se modifica la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el legislador estableció el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

1.2. Que a través del artículo 11 de la Ley 2108 de 2021, el legislador agregó el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, estableciendo que “los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso Internet fijo residencial minorista que, al 31 de diciembre de 2020 tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC – Colombia TIC, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en ese mismo precepto contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

1.3. Que en la misma norma el legislador atribuyó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01809 DEL 20 DE MAYO DEL 2024 HOJA No. 2

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

Comunicaciones la facultad de expedir la reglamentación para definir, entre otras condiciones, las inversiones que deberán realizar estos proveedores durante el tiempo de la exención, las condiciones para mantener el beneficio, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

1.4. Que, en cumplimiento del citado mandato, a través de la Resolución 3401 de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentó las condiciones y los mecanismos de verificación, para la aplicación de la exención del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de que trata el párrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

II. SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CARIBETECH S.A.S.

2.1. Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 241008900 del 7 de febrero de 2024, la señora Ivón Patricia Camargo Silva, actuando como apoderada especial de la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, presentó solicitud de exoneración de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021 y reglamentado por la Resolución 3401 de 2021.

2.2. Que producto de la revisión efectuada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio a la información allegada por la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, dicha Dirección determinó que la información no era suficiente para proceder con el análisis de la solicitud, por lo cual, procedió a requerir a la sociedad mediante radicado 242026473 del 20 de marzo de 2024, aclaraciones respecto de las medidas para garantizar las condiciones de calidad a los actuales y futuros usuarios en la ejecución del plan de inversiones.

2.3 Que la sociedad **CARIBETECH S.A.S.** atendió el requerimiento efectuado mediante la comunicación 231025359 del 5 de abril del 2024, aportando la documentación solicitada, allegando el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet, el cual contiene la siguiente información:

- a. Cronograma para la realización de inversiones y actualizaciones tecnológicas presentado de manera trimestral por cada anualidad en un periodo de cinco (5) años el cual tiene como objeto ampliar la cobertura para la prestación del servicio de internet fijo residencial con tecnología fibra óptica en los barrios que se encuentran en el sur oriente de la ciudad de Santa Marta, en la comuna 6, que son menos favorecidos y donde hay poca infraestructura para el servicio de internet con calidad.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01809 DEL 20 DE MAYO DEL 2024 HOJA No. 3

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

- b. Indicación de la tecnología desplegada para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial es FTTH (fiber to the home), permitiendo ofrecer velocidades de 25 Mbps en condiciones simétricas
- c. Indicación del potencial de usuarios a atender con la actualización tecnológica y despliegue de red fibra óptica de que trata su plan de inversiones es de 300 nuevos usuarios.
- d. Detalle de las inversiones técnicas que requiere para dar cumplimiento al plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas, están estimadas en ciento diecisiete millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$117.420.000).

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, de acuerdo con el marco normativo expuesto, se verifica que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, esto es, la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1 se encuentra incorporada en el Registro Único de TIC, con el número RTIC 96003253 del 15 de junio de 2016, para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Telemáticos, de acuerdo con la consulta realizada el 22 de abril 2024 en el aplicativo web que para tal efecto tiene habilitado el Ministerio¹.

De igual manera, de acuerdo a consulta realizada por la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio en el aplicativo HECaa (Herramienta de Cargue Análisis y Auditoría) que hace parte del portal Colombia TIC, la sociedad realizó el cargue del reporte de usuarios correspondientes al cuarto trimestre de 2020 mediante radicado V2162459243170444-0155210OK, reportando 233 usuarios de internet residencial a diciembre de 2020, cantidad que se encuentra dentro de los límites establecidos en el párrafo transitorio 2 al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 11 de la Ley 2108 de 2021.

Así las cosas, de acuerdo con la revisión efectuada a la documentación allegada por **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1 la Dirección de Industria de Comunicaciones, establece que la interesada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Resolución 3401 de 2021, por lo que es procedente aprobar el plan de inversiones presentado para la prestación del servicio de acceso a Internet y, en consecuencia, resulta viable acceder de manera favorable con la solicitud de excepción del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

¹ Consulta realizada en el siguiente enlace: http://bpm-integraciones.mintic.gov.co:9000/Consulta_RTIC/

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01809 DEL 20 DE MAYO DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobación del plan. Aprobar el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas para la prestación del servicio de acceso a Internet presentado por la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.972.509 - 1**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Exoneración de la contraprestación periódica. Se ordena exceptuar a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1, del pago de la contraprestación periódica de que trata el parágrafo transitorio 2 del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Presentación de informes y declaraciones informativas de las contraprestaciones. La sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, deberá presentar informes trimestrales sobre los avances del plan de inversiones y de actualizaciones tecnológicas aprobado para la prestación del servicio de acceso a Internet a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos previsto en el artículo 3 de la Resolución 3401 de 2021.

Durante el término de la excepción del pago de la contraprestación periódica, **CARIBETECH S.A.S.**, deberá presentar las autoliquidaciones de la contraprestación periódica de manera informativa de conformidad con lo previsto en la Resolución MinTIC 290 de 2010, modificada por las Resoluciones 2877 de 2011 y 903 de 2020 y las demás normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 4. Cumplimiento de obligaciones. La sociedad **CARIBETECH S.A.S.** además de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución, deberá dar cumplimiento con la reglamentación aplicable a la prestación del servicio de acceso a Internet expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

ARTÍCULO 5. Terminación de la excepción de pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 3401 de 2021, en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá dar por terminada la excepción en el pago de la contraprestación ante el incumplimiento por parte de **CARIBETECH S.A.S.**, en la ejecución del plan de inversiones y actualización tecnológica aprobado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01809 DEL 20 DE MAYO DEL 2024 HOJA No. 5

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

en la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 6. Comunicación. Comunicar a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio, la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, a la Subdirección Financiera y a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de sus competencias.

ARTICULO 7. Notificaciones. Notificar la presente resolución a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1 a través de su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto; entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la misma normativa.

ARTICULO 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días de mayo de 2024.

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Proyectó: Diego Fernando Peña Peña - Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Javier Quiroga. Dirección de Industria de Comunicaciones

Fabiola Téllez. Dirección de Industria de Comunicaciones

Eduardo Osorio Lozano. Director de Industria de Comunicaciones

Diego Andrés Salcedo Monsalve. Despacho Viceministro de Conectividad

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 01809 DEL 20 DE MAYO DEL 2024 HOJA No. 6

*“Por medio de la cual se aprueba el plan de inversiones y actualizaciones tecnológicas y se ordena exceptuar del pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009 a la sociedad **CARIBETECH S.A.S.**, identificada con NIT. 900.972.509 - 1”*

Datos de notificación:

PRST: CARIBETECH S.A.S.

Código: 96003253

NIT: 900972509-1

Representante Luis Eduardo Espeleta Cardenas

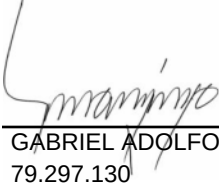
Correo Electrónico: contabilidad@caribetech.net.co

Dirección: CR 15 32 P2 BOMBA PETROMIL

Ciudad: Santa Marta, Magdalena

Apoderado: Ivon Camargo Silva

Correo Electrónico: ivoncamargosilva@gmail.com

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
Resolución número 01809 de 2024		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240520-160303-0350e1-34628469 Creación:2024-05-20 16:03:03		Escanee el código para verificación
Estado:Finalizado Finalización:2024-05-20 16:19:02		
Firma: Firmante del Acto Administrativo  GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA 79.297.130 gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución número 01809 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240520-160303-0350e1-34628469 Creación:2024-05-20 16:03:03 Estado:Finalizado Finalización:2024-05-20 16:19:02			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-05-20 16:03:08 Lec.: 2024-05-20 16:18:56 Res.: 2024-05-20 16:19:02 IP Res.: 190.71.137.3